

Lorend Fuentes

Marcia Pineda
San Salvador, 13 de marzo de 2023.-

Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

Rubén Flores

En nuestra calidad de diputadas y diputados y en uso de las facultades que la Constitución de la Republica nos confiere, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que la constitución en su artículo 1 inciso tercero establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.

Que mediante Decreto Legislativo n.º 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados.

Que en su artículo 19 la referida ley estableció que los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, son un evento de prioridad e interés nacional, declarando de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva; por lo que, en virtud que el próximo 23 de junio del presente año se estarán realizando los mencionados juegos, y con el objeto de que el Comité Organizador pueda desarrollar con agilidad los referidos procedimientos, es necesario reformar su ley de creación.

En razón de lo antes expuesto, solicitamos se emitan reformas a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, contenida en el Decreto Legislativo n.º 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 432, del 16 de septiembre del mismo año, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEÍDA

Fecha: 13/03/23
Hora: 9:30
Firma: *Rubén Flores*

DIOS UNION LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DECRETO N.º __

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la constitución en su artículo 1 inciso tercero establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados.
- III. Que en su artículo 19 la referida ley estableció que los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, son un evento de prioridad e interés nacional, declarando de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva; por lo que, en virtud que el próximo 23 de junio del presente año se estarán realizando los mencionados juegos, y con el objeto de que el Comité Organizador pueda desarrollar con agilidad los referidos procedimientos, es necesario reformar su ley de creación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados:

DECRETA:

REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Refórmase el artículo 19 de la siguiente manera:

“Adquisiciones y contrataciones

Art. 19.- En vista que el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, es un evento de prioridad e interés nacional, declarase de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva, que se financien con recursos propios o del Fondo General.

Para tal efecto, no le serán aplicables al Comité los procedimientos contenidos en la Ley de Compras Públicas, quedando el Comité habilitado para emitir los manuales necesarios, tomando en cuenta los principios que rigen las compras públicas, para la configuración de los procedimientos pertinentes para la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva.

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los __ días del mes de __ del año dos mil veintitrés.-